

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C., - 6 JUL. 2020

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.) sea subsanada en lo siguiente:

1. Acreditar en legal forma que el dr. DANIEL POSSE VELASQUEZ tiene facultad para endosar en procuración el cobro de los títulos valores.
2. Igualmente, deberá acreditarse que el Dr. PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS le fue conferido poder, aportando el mismo. (art.84 CGP).

Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del Juzgado y, de éste y sus anexos, para el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>15</u> hoy <u>7 JUL 2020</u> . La Secretaría, NANCY LUCIA MORENO H.

